

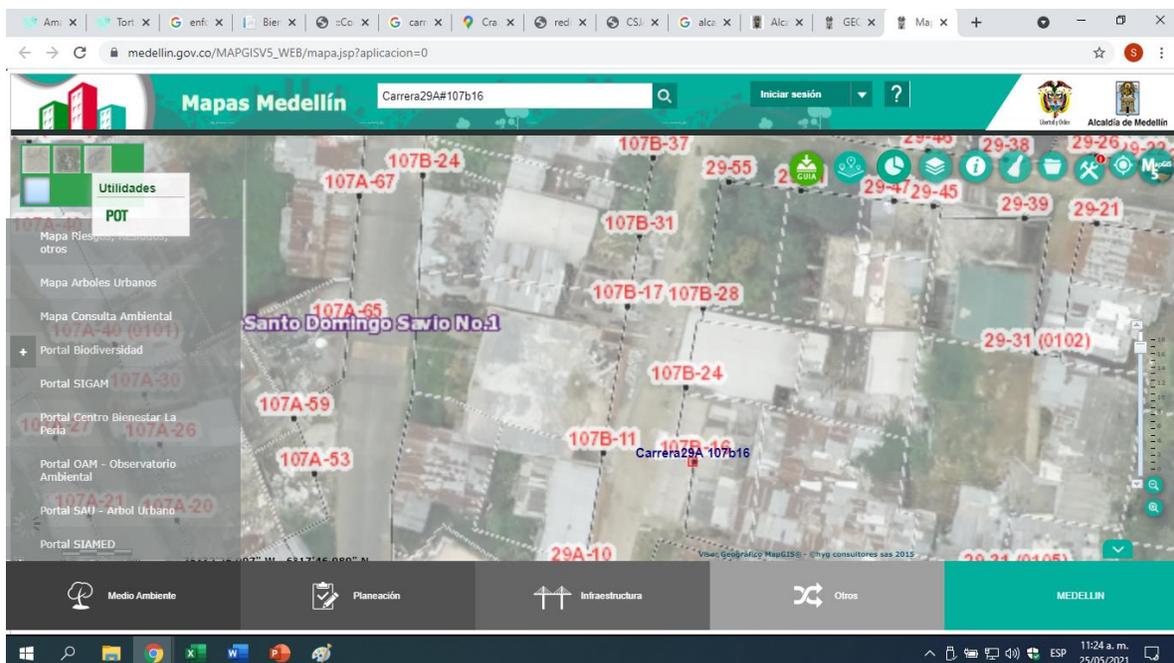


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOTRASENA Nit 890906852-7
Demandados	Beatriz Elena Arango Garzón C. 43272614 Flor María Garzón Castañeda C.C. 32480314
Radicado	05001-40-03-015-2021-00070-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SANTO DOMINGO
Auto	Nº 644

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOTRASENA** en contra de **Beatriz Elena Arango Garzón**, Y **Flor María Garzón Castañeda**, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que las demandadas tienen por lugar de domicilio y residencia así:

Carrera 29A No. 107B 16 de Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por

el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELLÍN): Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 3), donde se encuentra ubicado la dirección para que las accionadas reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá el expediente al Juzgado de Santo Domingo, por ser esta la dirección de las demandados, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, al JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELLÍN). para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df619380b53c78b3742936b75672b5888259a6d8899607a7ee0cdc928529126f**

Documento generado en 28/05/2021 03:51:40 PM